[illegible]

Segunda carta de sus altezas que vaya los fidalgos
a la prosecuçion de la guerra de los moros

Don fernando e doña ysabel por la graçia de dios rey e reyna de castilla de leon de aragon de sicilia de toledo de valençia
de gallisia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarbes dalgesira de gibraltar
e conde e condesa de barçelona señores de vizcaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de rosellon e de cerdania
marqueses de oristan e de goçiano a los concejos corregidores alcaldes alguazil regidores cavallos estudieros e fiçiales e omnes buenos
de la çibdad de murçia e de todas las çibdades e villas e lugares del obispado de cartagena con el reyno de la dicha çibdad de murçia e de cada
uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada e a su notiçia viniere o della sopiere en qualquier manera salud e
graçia bien sabedes como por una nuestra carta firmada de nuestros nobres e sellada con nuestro sello [illegible] mandar que todos los fidalgos
fechos por el rey don enrrique nuestro hermano que santa gloria aya e por nos desde quinze dias de setiembre del año pasado
de sesenta e quatro a esta parte e asy mismo todos los cavallos fechos e armados asy por el rey don juan nuestro padre
de ynmadios aya e por el dicho señor rey don enrrique e por nos nos viniesen a servir los cavallos e sus cavallos e armas
segund son obligados e los fidalgos como mejor pudiesen para la guerra que nos fasemos al rey e moros de granada enemigos
de nuestra santa fe catolica e estoviesen todos apercebidos para nos venir a servir en la dicha guerra para quinze dias del mes de
março primero so penas çertas segund que mas largamente en la dicha nuestra carta es contenido e porque mediante el nuestro señor
dicordado todas las gentes que hemos mandado llamar para la dicha guerra sean juntos en la çibdad de cordova para quinze
dias de março porque para el dicho tiempo con ayuda de dios yo el rey entrevengar en persona podero samente en
dicho reyno de granada por ende por esta dicha nuestra carta e por su traslado signado de escrivano publico mandamos a
todos los dichos fidalgos y cavallos de suso declarados que para el dicho termino de los dichos quinze dias de março
dicha çibdad de cordova los cavallos e sus cavallos e armas segund son obligados e los fidalgos como mejor
so las penas e segund que en la dicha nuestra carta de apercebimiento lo enbiamos mandar e por cosa alguna se dexen
en falte de aquel dia e fase de ler e notificar esta nuestra carta por las plaças e mercados e otros lugares acostumbrados en manera
que venga a notiçia de todos e los unos e los otros no fagades ni fagan ende al so las penas en la dicha nuestra carta contenidas dada
en la çibdad de sevilla a veynte e siete dias del mes de enero del año del nasçimiento de nuestro señor ihesu xpo de mill e quatro
çientos e ochenta e cinco años yo el rey yo la reyna yo el davila secretario del rey e de la reyna nuestros señores
la fise escrevir por su mandado en las espaldas de la dicha carta avia estos nobres rodericus doctor registrada [illegible]
cristo de salmeyo chançeller